

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 centimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de julio de 1941 sobre la distribución de caucho, planes de fabricación y suministro de cámaras y cubiertas.

Excmos. Sres.: Las dificultades motivadas en el momento presente para importar las primeras materias necesarias a las diversas actividades de la producción, hacen preciso se adopten normas para conseguir se distribuyan de una manera adecuada con objeto de utilizarlas en la forma más eficaz y rápida posible.

Y siendo el caucho en sus distintas variedades comerciales uno de los productos que más interesan,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Con quince días de anticipación a la llegada de un cargamento de caucho a puerto, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de normas para su distribución, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que tendrá en cuenta las necesidades de los Organismos que de ella dependen de una manera directa. Aprobadas por la Presidencia del Gobierno las normas de distribución, la Secretaría general Técnica se las comunicará al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su ejecución.

Idéntico procedimiento habrá de seguirse para la distribución y aprovechamiento de desperdicios del caucho.

Segundo. Conocida la distribución del caucho por el Delegado del Transporte, formulará éste el programa de fabricación de cámaras y cubiertas, que será puesto en conocimiento del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a través de la Secretaría general Técnica, para su ejecución.

Tercero. La petición de cámaras y cubiertas se hará al Delegado para la Ordenación del Transporte por las siguientes entidades: Ministerio del Ejército (incluido el Parque Móvil de la Guardia Civil), Ministerio del

Aire, Ministerio de Marina, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación, Delegación Nacional de Transportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comisaría general de Abastecimientos y Transportes. Este último organismo será el que solicite y distribuya las cámaras y cubiertas de la Agrupación automóvil que le está afecta, así como las de los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, previa información en este caso del Ministerio de Obras Públicas, e igualmente las de los particulares y Entidades privadas. Todas estas peticiones se harán por los representantes ministeriales que en la actualidad existen en la Delegación para la Ordenación del Transporte, y directamente al Delegado por aquellas entidades que no estén representadas.

Cuarto. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio dará a conocer a las fábricas de neumáticos, por intermedio del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los cupos de cámaras y cubiertas que por la Delegación para la Ordenación del Transporte se hayan asignado a cada organismo, cupos que por las fábricas serán puestos a disposición de cada uno de los mismos.

Quinto. Las necesidades de cámaras y cubiertas para chasis procedentes de fábricas nacionales o de importación serán tenidas en cuenta por los Ministerios a quienes pertenezcan o por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero.

Sexto. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes tendrá en cuenta, para las órdenes de venta, las directrices que mensualmente señalará el Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Dentro de las normas que se señalen mensualmente, serán atendidas con prioridad las peticiones de los vehículos que utilicen gasógenos, energía eléctrica u otro medio de propulsión obtenido con materias primas de fabricación nacional.

Séptimo. El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá al

Delegado para la Ordenación del Transporte, por intermedio de la Secretaría general Técnica, relación de las entidades a cuya disposición se encuentran y asimismo disponibilidades que en orden a neumáticos y materias primas se produzcan con los planes actuales de fabricación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1941.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio.)

(G. C.—2.545)

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de julio de 1941 por la que se modifica el artículo 7.º de la de 23 de septiembre de 1940 para poder reintegrar en especie o en metálico los préstamos de simiente de trigo.

De conformidad con la Orden de 23 de septiembre de 1938, el Servicio Nacional del Trigo ha venido concediendo en las campañas respectivas préstamos de simiente de trigo a los agricultores en la forma, plazo y demás condiciones señaladas en la citada disposición, y para cuyos auxilios, debido a la delicada situación económica de muchos agricultores prestatarios, se prorrogó el plazo de su vencimiento, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1940, y habiendo sufrido dicho cereal las subidas legales, los intereses de tales operaciones rebasarían el límite o margen prudencial del interés del dinero, lo que desvirtuaría el fin que se persiguió con aquellas disposiciones de conceder a los agricultores los medios idóneos para conseguir una mayor superficie cultivada de dicho cereal y sin que, por otra parte, la toma en consideración de las medidas que la equidad y justicia aconsejan, se le cause perjuicio alguno a dicho organismo.

En su consecuencia, el artículo séptimo de la Orden de 23 de septiembre de 1938 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Artículo 7.º El pago de los anticipos de trigo se efectuará en metáli-

co o en especie, a elección del agricultor prestatario y siempre con anterioridad al 30 de septiembre del año agrícola para el que se anticipó la semilla.

Caso de cancelación en metálico, se valorará el trigo al precio de tasa del mes en que se hizo entrega por el Servicio Nacional del Trigo del capital del préstamo para la variedad de trigo prestada, sano y limpio, y en el almacén en que se hizo la entrega de simiente.

La cancelación en especie se efectuará en el almacén proveedor de la simiente, en idéntica variedad y calidad de la entrega a crédito.»

Por el Servicio Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para conseguir la efectividad de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio.)

(G. C.—2.384)

ORDEN de 8 de julio de 1941 por la que se deja en suspenso la de 2 de julio del actual, en la que se fijaban los precios de tasa de maderas en los mercados provinciales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al estamparse los precios de madera en la tarifa que integra la Orden de 2 del actual, publicada en 6 del corriente en el «Boletín Oficial del Estado», queda ésta en suspenso hasta tanto se publique debidamente rectificada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio.)

(G. C.—2.385)



# Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

## COMBATIENTES

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1941

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
4	Alamo (El)	3			3	225			225
5	Alcalá de Henares	18			18	1.995			1.995
6	Alcobendas	2			2	210			210
7	Alcorcón	1			1	105			105
13	Aranjuez	45	3		48	5.220	375		5.595
15	Arganda	15			15	1.170			1.170
17	Atazar (El)		1		1		90		90
18	Barajas	1			1	60			60
20	Becerril de la Sierra	1			1	96			96
21	Belmonte del Tajo	2	1		3	210	105		315
24	Boadilla del Monte	3	1		4	360	120		480
30	Bustarviejo	3			3	150			150
33	Cadalso de los Vidrios	1			1	60			60
35	Campo Real	1	1		2	75	120		195
37	Canillas	23	12		35	2.970	1.440		4.410
38	Canillejas	1	1		2	60	60		120
39	Carabanchel Alto	1			1	135			135
40	Carabanchel Bajo	1			1	150			150
43	Cenicientos	12			12	795			795
46	Ciempozuelos	7			7	450			450
49	Colmenar de Oreja	7			7	570			570
53	Collado Villalba	3			3	360			360
57	Chamartín de la Rosa	75	12		87	8.172	1.290		9.462
59	Chinchón	8	3		11	613,50	225		838,50
62	Escorial (El)	2			2	186			186
66	Fuencarral	15			15	2.145			2.145
67	Fuenlabrada	2			2	300			300
74	Getafe	4			4	375			375
80	Horcajuelo de la Sierra	1			1	150			150
83	Humanes	1			1	105			105
89	MADRID	671	148		819	74.880	15.750		90.630
92	Manzanares el Real	1			1	90			90
94	Mejorada del Campo	5			5	450			450
96	Molar (El)	4	9		13	285	555		840
101	Moata de Tajuña	6	1		7	450	105		555
106	Navalcarnero	5			5	450			450
109	Navas del Rey		1		1		105		105
115	Pardo (El)	4			4	300			300
117	Parla	1			1	60			60
118	Patones		1		1		60		60
124	Pinto	1	1		2	135	135		270
126	Pozuelo de Alarcón	3			3	280			280
136	Robledo de Chavela	6			6	690			690
142	San Lorenzo del Escorial	3			3	285			285
144	San Martín de Valdeiglesias	19			19	1.125			1.125
145	San Sebastián de los Reyes	2			2	180			180
154	Somosierra	2			2	60			60
156	Tielmes	2	2		4	135	135		270
160	Torrejón de Velasco	3			3	210			210
161	Torrelaguna	2			2	165			165
167	Valdelaguna	4			4	345			345
169	Valdemaqueda	3			3	270			270
171	Valdemoro	2			2	165			165
177	Valtecas	85	11		96	10.717,50	606		11.323,50
181	Vicálvaró	42	12		54	4.935	1.440		6.375
182	Villaconejos	1			1	105			105
183	Villa del Prado	9	1		10	650	60		710
186	Villamanta		2		2		240		240
187	Villamañilla	1			1	150			150
192	Villarejo de Salvanés	4	2		6	360	150		510
193	Villaverde		5		5		420		420
TOTAL		1.150	231		1.381	125.400	23.586		148.986

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 31 de enero de 1941.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—2.754)

## AYUNTAMIENTOS

### LEGANES

A los efectos previstos en el artículo 3.º de la R. O. de 8 de marzo de 1929, en su relación con el artículo 300 del Estatuto municipal vigente,

se anuncia al público que esta Comisión Gestora, reunida en sesión extraordinaria el día 9 del mes actual, adoptó los siguientes acuerdos por unanimidad:

1.º Establecer en este término municipal, durante el ejercicio próximo de 1942, el arbitrio sobre los produc-

tos de la tierra, por concurrir en el mismo las condiciones exigidas para su aplicación en el artículo 12 del Decreto de 3 de noviembre de 1928 y en la R. O. de 8 de marzo de 1929.

2.º Hacer expresa renuncia al Repartimiento proporcional sobre Utilidades durante el indicado año 1942,

en que se halle establecido dicho arbitrio sobre los productos de la tierra; y

3.º No fijar el tipo de gravamen del tanto por ciento sobre las bases imponibles, los cuales serán determinados en su día con motivo de la Ordenanza que habrá de formarse para regular este arbitrio, caso de quedar firme el acuerdo de su implantación.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrá examinarse el expediente incoado sobre este asunto en las oficinas municipales, a fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Leganes, 11 de agosto de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.761) (O.—2.424)

### VILLAMANTA

Encontrándose formado por la Junta Conciliadora el Repartimiento general de los productos de la tierra y habiendo fijado las cuotas que cada uno de los contribuyentes ha de satisfacer durante el ejercicio actual de 1941, se anuncia al público para que, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villamanta, 4 de agosto de 1941.—El Alcalde, P. D., el Secretario (firmado).

(G. C.—2.779) (O.—2.420)

### COLLADO MEDIANO

El padrón de las personas obligadas al pago del arbitrio sobre inquilinatos de este término municipal, con el importe de sus respectivas cuotas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones contra el mismo.

Collado Mediano, 6 de agosto de 1941.—El Alcalde, J. Guillén.

(G. C.—2.775) (O.—2.423)

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Se halla depositada en esta villa una res vacuña, de unos dos años. Señas: pelo castaño, corniabierta-platera, con la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada.

Dicho semoviente ha aparecido extraviado en este término municipal. La persona que acredite ser su dueño, pasará a recogerla, dentro del plazo de quince días al que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo se llevará a cabo la subasta de la misma en esta Alcaldía con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

Santa María de la Alameda, a 8 de agosto de 1941.—El Alcalde Presidente, E. Solórzano y G.ª

(G. C.—2.778) (O.—2.421)

### LEGANES

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos de los prados que a continuación se indica, durante cinco años forestales, que comienzan el 1 de octubre de 1941 y terminan en 30 de septiembre de 1946:

Prado Arroyo de Butarque.—Tipo de subasta, 5.000 pesetas cada año;

aprovechamiento para 40 reses vacunas y 400 lanares; 11 hectáreas.

Prado La Dehesa.—Tipo de subasta, 3.500 pesetas cada año; aprovechamiento para 30 reses vacunas y 300 lanares; 10 hectáreas.

Prado común o Pradillo.—Tipo de subasta, 3.500 pesetas cada año; aprovechamiento para 20 reses vacunas y 200 lanares; 6 hectáreas.

Prado Overa.—Tipo de subasta, 9.000 pesetas cada año; aprovechamiento para 50 reses vacunas y 500 lanares; 19 hectáreas.

Prado Butarque.—Tipo de subasta, 6.000 pesetas cada año; aprovechamiento para 30 reses vacunas y 250 lanares; 10 hectáreas.

Trozo de prado entre el de Overa y la carretera de Madrid a Toledo.—Tipo de subasta, 700 pesetas cada año; aprovechamiento para 40 reses lanares; una hectárea.

El pago del arrendamiento total de tales pastos se hará por semestres anticipados, precisamente en los diez primeros días del primer mes de cada semestre del año forestal.

Además, los adjudicatarios satisfarán el importe del 10 por 100 sobre el tipo de adjudicación por el impuesto del Estado sobre Aprovechamientos forestales.

Será de cuenta de los adjudicatarios, a prorrata, el gasto que ocasione este anuncio.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones reintegrarán en papel sellado de sexta clase, con timbre municipal de cinco pesetas (que se expende en las oficinas municipales), acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido como fianza provisional el 5 por 100 de los tipos de subasta, presentándose dichos pliegos en las oficinas instaladas en esta Casa Consistorial hasta diez minutos antes de la hora señalada para la primera subasta, que se celebrará en el mismo local, el día siguiente de cumplirse los quince hábiles de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a las siguientes horas: Prado Arroyo Butarque, a las diecisiete horas; Prado Dehesa, a las diecisiete treinta horas; Prado común, a las dieciocho horas; Prado Overa, a las dieciocho treinta horas; Prado Butarque, a las diecinueve horas, y trozo de Prado, a continuación del de Overa, a las diecinueve treinta horas.

Los pliegos de condiciones, así como el modelo oficial de proposición, estarán de manifiesto en las oficinas municipales todos los días hábiles, hasta el de las subastas, de cuatro a nueve de la tarde.

Caso de ser declarada desierta alguna de estas subastas, se celebrará a igual hora de la que corresponda una segunda subasta, a los tres días siguientes al en que se celebró la primera.

Leganés, 11 de agosto de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.760) (O.—2.425)

**VALLECAS**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la transferencia de crédito número 1, aprobado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, a fin de que puedan examinarlo y formular las observaciones o recla-

maciones que estimen procedentes las personas o entidades interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Vallecas, 8 de agosto de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.774) (X.—1.337)

**VILLAVERDE DE MADRID**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de solares sitos en este término municipal, que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, está expuesta en este Ayuntamiento la matrícula para el actual ejercicio, para la exacción del expresado arbitrio, a fin de que los contribuyentes afectados puedan presentar las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los mismos en citada matrícula.

Villaverde de Madrid, 4 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—2.777) (X.—1.338)

**CANENCIA**

Para atender a los gastos inaplazables y urgentes durante el presente ejercicio, de aumentos legales señalados a los haberes del Secretario de Administración Local y Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, e insuficiencia de consignaciones para abono de los gastos carcelarios y Contribución Territorial, se ha procedido a la incoación de expedientes de habilitación y transferencias de créditos, los cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para admitir reclamaciones con arreglo a las disposiciones que rigen sobre el particular.

Canencia, 9 de agosto de 1941.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(G. C.—2.765) (O.—2.422)

**VALDEMORILLO**

Don Manuel Varea Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Valdemorillo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdemorillo, a 6 de agosto de 1941.—El Alcalde, Manuel Varea.

(G. C.—2.776) (X.—1.336)

**ALPEDRETE**

El padrón de habitantes de este término municipal, con relación a 31 de diciembre de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones fundamentadas.

Alpedrete, 7 de agosto de 1941.—El Alcalde, P. D., Rodolfo Varela.

(G. C.—2.731) (X.—1.335)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala de Vacaciones se siguen autos promovidos por doña Victoria Andrés y Gómez, con doña María Gómez Colón y otro, sobre nulidad de sentencia de divorcio y disolución de unión civil, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a 2 de agosto de 1941.—Visto ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en única instancia, el juicio sobre nulidad de sentencia de divorcio y disolución de unión civil, en el que es demandante doña Victoria Andrés Gómez, mayor de edad, divorciada, sin profesión especial y vecina de esta Villa, que está representada y defendida por sí misma, y demandados, don Emilio Marchena Gómez, mayor de edad, casado, militar y vecino de Estepona (Málaga), también representado y defendido por sí mismo, y doña María Gómez Colón, cuyas circunstancias no constan, la cual no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto de ella se entienden las actuaciones con los estrados del mismo, siendo también parte el Ministerio Fiscal ...

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos la nulidad del divorcio vincular decretado por sentencia de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia de 5 de octubre de 1934, del matrimonio canónico contraído por don Emilio Marchena y Gómez y doña Victoria Andrés y Gómez, y disuelta, para todos los efectos civiles que procedan, la unión civil matrimonial celebrada por el referido señor Marchena Gómez y doña María Gómez y Colón, ante el Juzgado Municipal de Puerto Real, el 16 de noviembre de 1936; no ha lugar a hacer declaración alguna sobre pensión alimenticia y no hacemos expresa imposición de las costas causadas. Anótese e inscribase esta sentencia en los Registros civiles del distrito del Hospital de esta Villa, en cuyo libro 52, folio 178, inscripción número 657 se halla la del matrimonio canónico Marchena-Gómez, de Puerto Real, libro 43, folio 46, en el que se encuentra inscrita la unión matrimonial disuelta de don Emilio Marchena y doña María Gómez, y en los que consten los nacimientos de todos ellos, a cuyo fin se librarán de oficio certificaciones de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia a los encargados de dichos Registros. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de doña María Gómez Colón, se notificará mediante edictos, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—Ramón de Páramo.—Acacio Charrín y Martín-Veña (con rúbricas).

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña María Gómez y Colón, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 8 de agosto de 1941.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—2.772) (C.—1.049)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, en providencia de diecisiete de julio último, admitió la demanda de mayor cuantía incoada por don Fernando Mejón Eugercios, contra don Enrique, don Aurelio, doña Dionisia, doña Elia y doña Ricarda Cebrián González, y doña Elisa González Sánchez y otra, como herederos de don Avelino González Padilla, en reclamación del pago de cuarenta y cinco mil pesetas; de cuya demanda se confirió traslado a los demandados, y por el ignorado paradero de los mismos fueron emplazados por edictos en los periódicos oficiales, para que, dentro del término de nueve días, comparecieran en los autos, personándose en forma; y no habiéndolo verificado, se les hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan el término de cinco días, previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
Luis Vacas

(A.—1-2.172)

**ASSICURAZIONI GENERALI**

Habiéndose extraviado las pólizas números 510.950 y 510.951, que la Compañía «Assicurazioni Generali» emitió en 26 de marzo de 1918, y 521.635, emitida en 7 de abril de 1920, sobre la vida de don Juan Donate Franco, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta ninguna reclamación ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 16, principal, se tendrán por nulas y sin ningún efecto las pólizas originales y se emitirán duplicados de las mismas en su sustitución.

Madrid, a 16 de agosto de 1941.

(A.—1-2.170)

**AVISO**

Don Urbano Martínez Lecina, propietario del establecimiento de la taberna denominada «La Piña», sito en Don Ramón de la Cruz, núm. 85, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Juan Garmendia Urcola.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguiente al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-2.171)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52